

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2015-00262
DEMANDANTE	COOMULTIEFECTIVO
DEMANDADO	ADAMIS DE LA ROSA Y OTRO
FECHA	ABRIL 07 DE 2021

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el demandado ADAMIS DE LA ROSA solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Abril siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado ADAMIS DE LA ROSA, mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2021 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Señala el artículo 461 del CGP "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

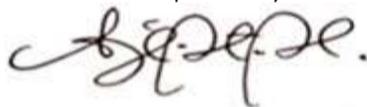
Como quiera que la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, y no del demandante o su apoderado como lo exige el artículo 461 del CGP, este despacho se abstendrá a dar por terminado el proceso de conformidad con la norma señalada, por no cumplir con el requisito de presentar liquidación adicional del crédito y dinero suficiente que la cubra para su cancelación, tal como lo exige el artículo 461 del CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso de conformidad al artículo 461 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. 029
SOLEDAD, ABRIL 8 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO